No. Oficio/ Memorando	Dependencia /Despacho	Texto Ordenanza	Comentario	Texto Propuesta	Se acoge / No se acoge	Justificación
GADDMQ-SGCM-2024- 0594-O	ALCALDE PABEL MUÑOZ LÓPEZ		Se incorpore una disposición de moratoria sobre los procesos de invasión de tierras		Se acoge	Se encuentra en la Disposición General Primera
GADDMQ-DC-CMDL- 2024-0155-O; GADDMQ- DC-CMDL-2024-0154-O	CONCEJALA DIANA CRUZ		Analizar la pertinencia para mantener o no el denominado "Grupo 3", que se desarrolla en el artículo 3 del proyecto normativo, puesto que, de lo que se lee en el título de la ordenanza, la idea es negularizar solo los asentamientos humanos que encajan en los grupos I y 2.		No se acoge	Disposición Transitoria Octava de la LOTUCS de junio del 2016.
		Que el número 2 del artículo 66 la Constitución de la República establece que corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios sociales necesarios;	Incluirse en el considerando que cita el artículo 66 de la Constitución, el numeral 26, conforme el siguiente texto: "() 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsibilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. ()".		Se acoge	
		Régimen del Distrito Metropolitano de Quito determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regulará el uso y adecuada ocupación del suelo y ejercerá control	Luego del considerando que cita el artículo 2, numeral 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente texto: Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrib Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanistica del Distrito.		Se acoge	
		Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos metropolitanos y municipales dictar norsa carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circurscripción territorial;	asegurando porcentajes para zonas verdes y areas comunaies; () e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento		No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos.
			Incluir a continuación de todas las palabras Que, de la parte considerativa, la respectiva coma (,); y,		Se acoge	
			El nombre de la Ley citada: Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; corregirlo por el correcto: Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.		Se acoge	
GADDMQ-DC-CCHE- 2024-0234-O	CONCEJAL HÉCTOR CUEVA		"Que el artículo 20 pase a formar parte del nuevo artículo y propengo que se agregue dos incisos, quedando con tres incisos el nuevo artículo 21 denominado "plazo de ejecución de obras y ampliación del plazo"		Se acoge	Se encuentra incluido en el artículo 20 del proyecto de Ordenanza.
			En el artículo 1, el objeto de la ordenanza tiene, es por tal, la regularización y titularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados; sobre este tema, codegas concejales, quiteños y quiteñas, es importante en este proyecto de ordenanza definir especificamente a qué nos vamos a referir con asentamientos humanos de hecho y consolidados. "La Ordenanza No. 147, establece las definiciones de asentamiento humano de hecho y consolidado precario, áreas verdes y de equipamiento y demás definiciones. Si bien es cierto que el Código Municipal este momento no establece una definición concreta, es importante señor Acladie, en el marco de la construcción de esta ordenanza tener definido cuál va a ser la característica de un asentamiento humano de hecho y consolidad"		No se acoge	El concepto se encuentran determinado en la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Cestión de Suelo. Adicional, se incluirá en el Procedimiento, conforme lo dispone la Disposición Transitoria Primera del presente proyecto de Ordenanza.
		conforme la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Estos asentamientos serán regularizados de manera prioritaria. Grupo 2: Los constituídos entre el 29 de diciembre de 2010 y el 11 de noviembre de 2021, fecha de publicación en el Registro	referencia a los Grupos 1 y 2 como "identificados" o "ingresados", con el		No se acoge	Disposición Transitoria Octava de la LOTUCS de junio del 2016.
		El artículo 5 "Organización y priorización Los asentamientos humanos de hecho y crossolidados que correspondan a los grupos 1 y 2 del artículo anterior, serán priorizados mediante um metodosgía elaborada por la unidad responsable de regulariza- sentamientos humanos en coordinación con la entidad rectora de territorio y hábitat, quien generará una resolución administrativo. La priorización de los asentamientos se realizará	lugar a duda que la decisión de la autoridad, respecto de la priorización, sea arbitraria y discriminatoria. Para establecer una metodología es necesario contar con un diagnostico general, que contenga datos necesarios para establecer envieles de priorización, alto, medio y bajo. Les indicadores para establecer estos niveles priorización, alto, medio y bajo. Les indicadores para establecer estos niveles		No se acoge	La metodología será elaborada por la unidad responsable de regularizar asentamientos humanos, conforme lo describe el artículo 5 del proyecto de Ordenanza.

GADDMQ-DC-CVFA- 2024-0262-O	Concejal Fidel Chamba		En el artículo 8: se tiene que dar respuesta respecto de cuál va a ser la lógica de respuesta a estos asentamientos humanos y consolidados que se encuentran en alto riesgo: es necesario que el Proyecto de Ordenanza análice la inclusión de una disposición transitoria, con el fin que los sentamientos humanos que no sean susceptibles de regularización por encontrarse en zonas de intesso no mitigable o áreas naturales protegidas sean reubicados en zonas de interés social, previamente declarados por el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de dar una solución a los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad."		No se acoge	Se encuentra dispuesto en el artículo 2543 del Código Municipal.
		embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de	Se debe agregar una Disposición Ceneral adicional en la que se disponga, la posibilidad del levantamiento de la hipoteca de obras de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, de ser el caso agregar los de interés social, siempre que cuenten con un convenio de cogestión o gestión pública (para cobro por Contribución Especial de Mejeraso) para la gestión de obras previstas en la ordenanza. Con ello se pueda generar el derecho a la igualdad con los asentamientos humanos que se acojan a esta ordenanza.		No se acoge	Se encuentra aprobada la Ordenanza Metropolitana No.068-2024 de 23 de enero del 2024, respecto al Procedimientos de Post- Regulatziación y Levantamiento de Hipotecas en Asentamientos Humanos de Hecho y Crosolidado y Urbanizaciones de Interés Social y Desarrollo Progresivo en el Distrito Metropolitano de Quito.
		Artículo 16. Obligaciones de las y los beneficiarios. Una vez aprobada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propeidad la ordenanza de regularización, los beneficiarios deberán cumplir de manera obligatoria lo dispuesto en la referida ordenanza y en el tiempo establecido. La regularización del asentamiento no implica en ninguna circumstancia legalización de las edificaciones existentes en los predios o las actividades económicas que se desarrollan en ellos, por lo que los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para cada caso y será de exclusiva responsabilidad de los ciudadanos. Los beneficiarios deberán cumplir con la elaboración y generación de la propuesta de medidas y obras de mitigación.	"Se analice la posibilidad de poder establecer una transitoria respecto de un tiempo perentorio con el cual se pueda establecer un proceso de regularización de las edificaciones"		No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos, no se regulariza edificaciones.
		Artículo 17. Titularización individual de los lotes Es la etapa mediante la cual se otorga las escrituras individuales ante el Notario Público o las resoluciones administrativas emitidas por el Aclade, Alcaldesa o su delegado a los beneficiarios del asentamiento regularizado, previo al pago de todos los tributos establecidos por ley.	Proceso y justo precio del lote A3-6	"Artículo 17. Titularización individual de los lotes Es la etapa mediante la cual se otorga las escrituras individuales ante el Notario Público o las resoluciones administrativas entidas por el Aculde, Alcaldeas os udelegado a los beneficiarios del asentamiento regularizado, pero pago del justo precio del inmueble y todos los tributos establecidos por ley".	No se acoge	Se encuentra vigente la Ordenanza 065 del 14 de diciembre de 2023 y conforme el prosunciamiento mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1356-M de 29 de marzo del 2024 del Procurador Metropolitano.
		de hecho y consolidados identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, que es la fecha de publicación en el Registro Oficial N° 602 de la Ordenanza Metropolitana	El objeto del proyecto de ordenanza es "establecer un proceso ágil y específico para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrio Metropelltan de Quitor", sin embargo, su ámbito de aplicación se limita a los asentamientos humanos de hecho y consolidado identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, conforme señala el artículo 2 del proyecto		No se acoge	La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Cestión del Suelo (LOOTGUS) aprobada en año 2016 determinó que para la regularización de asentamientos de hecho y consolidados es deba pilica el procedimiento mediante el desarrollo de Planes Parciales de Regularización Prioritaria, conforme a la disposición transitoria extava del mismo cuerpo legal.
GADDMQ-DC-AMGB- 2024-0080-O	Bernardo Abad Merchan		Por otra parte, la disposición reformatoria vigésima tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 modificó la disposición final de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, de 13 de septiembre de 2021, disponiendo que esta última entraria en vigor al "momento de ser aprobada" la Ordenanza que cordiene el Régimen Administrativo del Suelo. Al respecto, si nos serierimos a la fecha de aprobación de este régimen, la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito en sesión ordinaria reinstaladas el 25 de octubre de 2022, en tanto que si nos referimos a la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, su disposición final señala que entraría en vigencia desde la fecha "de su publicación en el Registro Oficial, Que tal Municipal y dominio web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quitor, publicándose en la pigina web, en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal el 7, 11 y 30 de noviembre de 2022, respectivamente, es decir, la condición para su vigencia ección se verificó el 30 de noviembre de 2022.		No se acoge	La Ordenanza Metropolitiana PMDOT-PUCS 001-2021, acordé a su disposición final entró en vigencia en noviembre del año 2022, con la aprobación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022 que modifica el Régimen Administrativo del Suelo del Código Municipal, publicado en el Registro Oficial Nro. R.O. 602 el 11de noviembre del año 2022.
		establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la	En el proyecto normativo, se recomienda eliminar del artículo 14, lo que corresponde al siguiente texto: "Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogostión y/o cobro por Contribución Especial de Mejorasc"; por cuanto, este se encuentra explicado y detallado en el artículo 19 del proyecto de ordenanza.		No se acoge	Debido a que la redacción del artículo genera mayor claridad respecto a la ejecución de obras.

GADDMQ-DC-IGAA- 2024-0196-O	Adrián Antonio Ibarra Conzález	titulares de los predios individuales causará el establecimiento de una multa correspondiente al 1% del monto según el cronograma valorado	Se recomienda sustituir el segundo párrafo del artículo 20, por el siguiente: "El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Dichos valores serán cobrados vía coactiva.".	Se acoge	Se encuentra vigente la Ordenanza Nro. 068- 2024.
GADDMQ-DC-MSJL- 2024-0092-O	Joselyn Lizeth Mayorga Salazar		El sistento de este proyecto, es la observancia al princípio de seguridad jurídica, consigrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, razón por la cual, la disposición general cuarta de la Ordenanza del 42.022 establecó que: "Las processos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo a la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumpilido los requisitos para ser admitidos a trámite.", sin embargo, el trámite vigente al momento de cumplimiento de requisitos no pasó por el plan y aplicación de políticas de simplificación previsto en la Ley de Optimización y eficiencia de trámites administrativos, previsto en los artículos 6 y 8 de este Cuerpo Normativo.	Se acoge	En la Disposición Transitoria Primera, dispone a la Unidad Regula tu Barrio la elaboración del procedimiento; La ordenanza busca la simplificación de trámites conforme a la Ley para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos.
			En adición a esto, con el objeto de que no existan disposiciones que se contrapongan y tampoco interpretaciones extendidas, es oportuno que se agregue una disposición reformatoria que aclare en la disposición general cuarta de la Ordenanza 044-2022, que el trámite que se deberá seguir estrá el proceso simplificado aprobado por el Concejo Metropolitano, caso contrario, tendrámos una disposición que manda a seguir el trámite vigente a la fecha de cumplimiento de requisitos y un proceso simplificado previsio en el Código Municipal, causando confusión a los administrados y a los funcionarios que deben aplicar la norma.	Se acoge	El proyecto de ordenanza cuenta con la disposición derogatoria.
			No es pertinente establecer en el artículo tercero, el tercer grupo como parte de los procesos de regularización, ya que estos procesos no formarían parte del procesos meinto de este proyecto, ya que el afinito de aplicación previsto en el artículo segundo únicamente aplica a los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados o ingresados hasta el 11 de noviembre de 2022, que es la fecha de publicación en el Registro Oficial Nrs. 602 de la Ordenanza Metropolitano Nro. 044-2022, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.	No se acoge	Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTIUCS).
			Como observaciones de forma, se debe verificar la numeración que se pretende incluir en el Código Municipal, no es pertinente incorporar nuevamente en el Titulo del Regimen de Suelo un artículo denominado como 1 y, también reemplazar la palabra Ordenanza por Parágrafo, para que se entienda que cuando en el artículado se refeira a la norma, se específica a este nuevo Parágrafo que se va a incorporar	No se acoge	Se encuentra conforme técnica legislativa.
			La Disposición General Décimo cuarta del COOTAD determina que por ningún motivo se autorizarán, ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro integrádad o la vida de las personas, sin embargo, dentro del proceso no se atablece la obligación de obtener un informe por parte de la Dirección de Riesgo. Es importante tener en cuenta que algunos expedientes que se encuentran pendientes de tratamiento tienen años, y, que el riesgo depende de muchos factores que pueden cambiar al pasar el tiempo, por lo que, es pertinente que uno de los requisitos principales para acogerse a este proceso, sea el informe de riesgos actualizado.	Se acoge	Se encuentra estipulado en el artículo 10 literal c) No presentar condiciones de riesgo no mitigable. Adicional, en la Disposición Transitota Adicional, en la Disposición Transitota Primera la Unidad Regula tu Barrio establecerá el procedimiento, informe de la riesgos que será contemplado dentro del mismo.
			Con respecto a la iniciativa legislativa de los proyectos normativos de sentamientos humanos, se considera restrictivo establecer en el texto que estos serán asumidos únicamente por el Alcalde Metropolitano, ya que, el COOTAD no establece la facultad privativa de estos proyectos normativos al Ejecutivo. En ese sentido, las iniciativas podrán se presentadas por cualquier Concell, teniendo como requisito para la aplicación de esta Norma un documento que avale la fecha de calificación de requisitos y que la situación del proceso de regularización se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Proyecto Normativo.	No se acoge	Debido a que ya se encuentra definido en el artículo 5 del presente cuerpo de Ordenanza y adicional no esiste restricción respecto a iniciativas legislativas.
			Adicionalmente, dado que se continuarán emitiendo ordenanzas de asentamientos humanos, creo que se debe agregar en el artículo 67.50 las ordenanzas de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados.	No se acoge	Esta Ordenanza permitirá implementar un procedimiento expedito para los procesos de regularización, conforme lo señala el artículo 2.
			Del contexto de los artículos 17 y 18 del Proyecto de ordenanza, se entiende que el proceso de titularización se comprende tanto el otorgamiento de escritura ante Notario Público como la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad. Per tanto. SUGIERO que ne la artículo 17, luego de la expressión "a los beneficiarios del asentamiento regularizados" se añada la expressión, "debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito".	Se acoge	

GADDMQ-DC-BBJF-2024 0206-O	Juan Fernando Báez Bulla	Conforme la disposición del artículo 4077.7, "Del cálculo de la multa" de la Ordenanza Nro. 068-2024, aprobada por el actual Concejo Metropolitano, que prevé que: "El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicara el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras a latlantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras ()" (lo que consta en negrillas y en cursivas me pertenece) Por tanto, en cumplimiento al principio de seguridad jurídica, y para guardar coberencia y conformidad con la prectada noma, SUGIERO, que el segumdo inciso del artículo 20 de este proyecto de ordenanza, luego de la expresión "()1% del monto)" se afada lo siguiente" élas obras faltantes". Por tanto, el segumdo inciso del artículo 20 tendrá el siguiente texto. "El incumplimiento de las obras a cargo de los titulanes de los predios individuales causara el establecimiento de una multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el monto valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados via coactiva".	Se acoge	Se encuentra vigente la Ordenanza Nro. 068- 2024.
		La zona para su aprobación mediante esta ordenanza, se encuentra graficada por el departamento municipal responsable del catastro y control del ordenamiento urbano y uso del suol del distrito. Se incluyen todos los sectores (barrios, lotizaciones, urbanizaciones, comités) de interés social con lo cual todas y cada una de las propiedades cuentan con el IRM respectivo, todalmente graficadas y con sus escrituras individuales.	No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos.
GADDMQ-DC-MRAS- 2024-0149-0; GADDMQ- SGCM-2024-0297-E	Señora Amparo Isabel Cevallos V	PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS- El plazo de ejecución de las obras de todos los servicios indicados en el item anterior, en su primera etapa se realizará para la commemoración de los cincuenta años de la declaratoria de Quitro Fatrimorio de la Humanidad, y la segunda etapa al commemorarse los quinientos años de la fundación de Quito (2028 y 2034 respectivamente). Estas obras recibirán de la ciudadanía su pago por mejoras y contribuciones que as determina la Ley.	No se acoge	El objeto de la ordenanza es relacionado a la regularización de asentamientos.
		CONTROL DE EJECUCION DE LAS OBRAS Cada administración zonal es responsable del seguimiento de la ejecución de las obras, hasta la terminación de las mismas, para lo cual esistria un informe técnico anual preparado conjuntamente con los sectores comunitarios que son parte de esta ordenanza.	No se acoge	El procedimiento será generado por la Unidad de Regula Tu Barrio, conforme la Disposición Transitoria Primera.